

Rad No.: 25-240-113181

Barranquilla, 21/03/2025

Señor(a)
 CARMEN MARIA CABARCAS BARRETO
gabrielhorlandyg@hotmail.com
 Urb. El Cisne Manzana 14 Casa 9
 Santa Marta

Contrato: 17188964

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras oficinas los días 10 de marzo de 2025, radicada bajo los No. 25-005357 y No 25-005737, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Urb. El Cisne Manzana 14 Casa 9 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada al consumo del mes de febrero de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. solo se pronunciará por el mes en comento.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-7480921-11, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	X Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Feb-25	1216	1201	0.9980	15

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 19 de marzo de 2025 enviamos al inmueble en comento a unos de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica a las instalaciones del servicio, pero no fue posible toda vez que, el predio se encontraba solo al momento de la visita.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-7480921-11, presentaba una lectura de 1224 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2025.

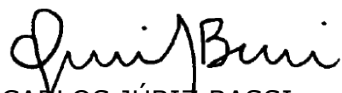
¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
224695688
224824449